

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2945>

La ambientalización en la evolución del estatuto jurídico de la Industria Minera en Chile: Chuquicamata, un ejemplo de lo que el Estado no debe hacer

Environmentalization in the evolution of the legal status of the Mining Industry in Chile: Chuquicamata, an example of what the State should not do

Luis Manuel Cruz Jiménez

lucruz@unap.cl

<https://orcid.org/0009-0001-6500-0509>

Universidad de Chile

Iquique – Chile

Artículo recibido: 21 de octubre de 2024. Aceptado para publicación: día mes 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen


Mantener el equilibrio ecosistémico, parece una verdad irrefutable, premisa que no puede entenderse como un principio primordial, respecto de toda planificación en políticas de regulación en cualquier materia, máxime en la industria minera, en un país, donde la minería ha tenido una constante presencia en el quehacer de la sociedad chilena, analizar la forma en que esta se regula es de vital importancia para entender nuestra evolución sociocultural. Se realizará un análisis de la evolución histórica de la regulación en la industria minera, atendiendo al principio de protección ambiental, o ambientalización del estatuto jurídico que regula la industria minera, en una materia tan sensible, como la extracción de un recurso por esencia no renovable, en el marco de una actividad, por esencia contaminante. Puntualmente, haremos el análisis de lo ocurrido con la ciudad de Chuquicamata, un ejemplo claro de la dimensión de la falta de políticas ambientales en materias de tan sensible ocurrencia, como la planificación urbana.

Palabras clave: ambiente, ecosistema, minería, industria minera, regulación minera, daño masivo, chuquicamata

Abstract

Maintaining ecosystem balance seems to be an irrefutable truth, a premise that cannot be understood as a primary principle, with respect to all planning in regulatory policies in any matter, especially in the mining industry, in a country where mining has had a constant presence in the work of Chilean society, analyzing the way in which it is regulated is of vital importance to understand our sociocultural evolution. An analysis will be carried out of the historical evolution of regulation in the mining industry, taking into account the principle of environmental protection, or environmentalization of the legal statute that regulates the mining industry, in a matter as sensitive as the extraction of an essentially non-renewable resource. , within the framework of an activity, essentially polluting. Specifically, we will analyze what happened with the city of Chuquicamata, a clear example of the dimension of the lack of environmental policies in matters of such sensitive occurrence, such as urban planning.

Keywords: environment, ecosystem, mining, mining regulation, massive damage, Chuquicamata

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Cruz Jiménez, L. M. (2024). La ambientalización en la evolución del estatuto jurídico de la Industria Minera en Chile: Chuquicamata, un ejemplo de lo que el Estado no debe hacer. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (5), 4641 – 4654.
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2945>

INTRODUCCIÓN

Que el equilibrio ambiental se encuentre en una franca crisis es un hecho. La crisis del equilibrio sistémico afecta la calidad de vida de todos los habitantes del planeta.

El equilibrio ambiental afecta la calidad de vida de las personas, tópicos como, por ejemplo: la contaminación, el calentamiento global, el cambio climático, la desigualdad en las oportunidades de desarrollo, el constante aumento de combustibles altamente contaminantes; todos factores que encuentran su fuente en la falta de concientización del ser humano al momento de interactuar con el medioambiente.

El hombre debe servirse del medio ambiente para obtener de aquel, los insumos necesarios que le permitan ir paliando sus necesidades; dado que es justamente el ambiente, el lugar desde el hombre menesteroso, encuentra paliativo de sus carencias.

Efectivamente el ser humano utiliza los recursos de la tierra para satisfacer sus necesidades, recursos tales como el agua, los minerales, la energía, los recursos agropecuarios, entre otros; de modo de satisfacer sus necesidades básicas y por tanto mejorar la calidad de vida. Sin embargo, este uso debe ser de carácter racional, para así evitar la degradación ambiental y de esta manera garantizar que las futuras generaciones puedan beneficiarse de estos recursos también.

El ser humano, como el único ser pensante de todos los seres vivos que utilizan el planeta como fuente de sus recursos, debe organizar la forma en que se sirve del medio, de manera que dicho provecho atienda criterios de racionalidad y previsión de eventuales desequilibrios, de modo tal, que el aprovisionamiento no redunde en un factor de perjuicio o daño a la calidad de vida tantos de los presentes habitantes de la tierra, como de los futuros.

El entrecruce y conversación necesaria que se produce entre la necesidad de paliar carencias y uso del catálogo de recursos naturales de que premune la tierra, se conoce como la economía de los recursos y del medio ambiente, que indica que debemos tener un protocolo que guíe las conductas y la forma de servirnos de éste.

Los recursos minerales, forman parte de los llamados recursos naturales no renovables, por lo que la forma de regular el contenido de la legislación que fije la forma de utilizar estos recursos es de crucial importancia.

Haremos una revisión histórica de la regulación en materia minera, haciendo la precisión en relación a si estos patrones de conducta, que guían la forma de utilizar el recurso, han tenido de manera histórica, un enfoque sostenible, que permita la mantención del equilibrio ambiental, a propósito de la industria minera.

Pensemos que la industria es el ejercicio de la intervención humana de un producto obtenido desde la naturaleza, Chile, país eminentemente minero, ve en la actividad minera una importante fuente de aprovisionamiento, y un porcentaje considerable de su producto interno proviene de tal actividad, frente a la interrogante de que si existió o si existe una adecuada legislación que atienda a la necesidad de cuidado y mantención del medio ambiente, de manera de no comprometer la provisión de recursos de las futuras generaciones.

¿La regulación en la industria minera contiene al equilibrio ambiental como valor en sí?

La regulación de la industria debe generar protocolos vinculantes claros y al servicio sostenido del bien común del ser humano, como su centro y objeto de protección.

De otro lado, el franco deterioro ambiental, se produce por el desequilibrio sistémico. Posibles causas son el uso desmesurado de los recursos y una clara falta de política de prevención que defina cómo proteger el ambiente.

Como primera interrogante, es necesario aclarar qué es el ambiente, para luego entenderlo como el bien jurídico que la norma debiese proteger.

La lengua castellana define como ambiente, al adjetivo que refiere a todo lo que rodea algo o a alguien como elemento de su entorno, como por ejemplo la temperatura, sonido ambiente, etcétera. De lo anterior se desprende que forma parte del ambiente todo lo que nos rodea, sea parte del medio natural, construido, incluso factores sociales y culturales, por lo que no es exclusivo al medio natural, que es sólo una parte del medio ambiente.

El equilibrio ambiental es el estado constante y dinámico de armonía que existe en un ecosistema. Como tal, un ecosistema está constituido por las múltiples relaciones que establecen entre sí los diferentes factores que lo conforman.

La consciencia del desequilibrio del medio ambiente, sólo pasó a formar parte de la preocupación de los Estados del planeta como principio general de toda política pública, con posterioridad a la notoriedad que comienza a evidenciarse producto de su desajuste. Sólo atisbos de protección en normas dispersas podemos encontrar en algunas legislaciones, pero es sólo con posterioridad a la cumbre de Estocolmo, que comienza a entenderse al equilibrio ambiental, como un problema común y como primordial en las agendas internas de los miembros de la aldea global.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia, en 1972, llamada "Cumbre de la Tierra", fue la primera conferencia mundial en hacer del medio ambiente, un tema central al momento de planificar. Los participantes adoptaron una serie de principios para la gestión racional del medio ambiente.

Sin embargo, con antelación a la actividad legislativa que se adopta con posterioridad a la Cumbre de la Tierra, puede encontrarse sólo legislación suelta aplicable al cuidado ambiental de manera más bien indirecta, por lo que se hará una revisión de lo que acontece en lo relativo a la industria minera en Chile, de modo de determinar si existió preocupación por el equilibrio ambiental de manera histórica, como contenido de la legislación que regula tal actividad.

¿Qué ocurre en el Chile pre-hispánico?

Famosas son las trapelacuchas araucanas, objetos de adorno de plata que las mujeres mapuches usaban en señal de ostentación en el pecho. La cultura mapuche, el principal pueblo originario de Chile utilizaba esta pieza de plata como objeto de ornamentación y estatus.

La cultura Chinchorro, del extremo norte de Chile, de la actual región de Arica y Parinacota, practicaron la minería mediante la extracción de oro del interior, mediante una faena de recolección tipo lavadero, y con el producido del metal fabricaban primordialmente joyas, objetos decorativos y amuletos.

Los Atacameños, pueblo originario también del norte de Chile, geográficamente, al sur de los Chinchorros, habitaron la zona de los valles de Tarapacá y Antofagasta. Extraían cobre y oro con herramientas rudimentarias de madera y piedras talladas.

Los Araucanos, el principal y más grande pueblo originario del país, destinaban el producido de tal actividad a la facción de algunas herramientas, objetos decorativos, y algunas joyas que se utilizaban más bien para indicar rango al interior de la Tribu.

Los pueblos pre-colombinos elaboraban objetos decorativos que también ocupaban en ceremonias de culto. Para la labranza minera ocupaban cinceles para excavar piques en los faldeos de los cerros para extraer lo que llamaban el charqui de cobre o cobre nativo ubicado a poca profundidad.

Ninguno de los pueblos originarios guarda registro de regulación formal en el ejercicio de la actividad minera, haciéndose referencia documental indirecta, crónicas de historiadores refieren sólo que, en algunos pueblos ligados más al imperio incaico, se realizaban ofrendas a la naturaleza, pero sólo en señal de culto, en caso alguno, se pensaba en la naturaleza como un bien jurídico, sino más bien como una deidad en sí. La naturaleza era pensada como fuente inagotable de recursos, por tanto, cuidar el equilibrio era impensado, dado que el principio era que la naturaleza era capaz de absorber cualquier uso, por desmesurado que este fuere.

Primeros atisbos de regulación en la actividad minera en el Chile precolonial

Si bien, no encontramos reglas jurídicas constituidas como estatutos normativos, ni tampoco reglas técnicas que dirijan el actuar de los diversos actores de la industria minera, si encontramos ciertos patrones de conducta repetitivos y que llegaron a constituir imperativos sicológicos que daban cuenta de cómo debía realizarse la actividad minera. Lo anterior es una clara evidencia de la existencia de una costumbre jurídica en la materia, como atisbos de fuentes regulatorias en minería.

Por ejemplo en el caso de los araucanos, los trabajadores mineros gozaban de ciertos privilegios, que constituían un verdadero estatuto diferenciado del minero, como ser: reconocimientos sociales, dado que se les consideró parte de una clase superior en la estratificación social, por sobre el trabajador agrícola, se establecía para el minero un tipo de trabajo por jornadas, lo que era ajeno en los demás empleos de la época, y existía además una participación en el producido de la actividad para el minero, por mencionar algunas costumbre en la industria minera de la época.

En síntesis, era la costumbre la fuente de regulación de patrones de conducta en la época, sin embargo, el cuidado de los recursos minerales o del ambiente en general, no formaba parte del estatuto jurídico de la época, ni siquiera hay referencias a protocolos relativos al tratamiento de minerales, existiendo sólo algunas crónicas de manipulaciones de transformaciones químicas de estos recursos, sin establecer ningún tipo de imperativos en el cuidado de su ejecución.

¿Qué ocurrió en el Chile colonial?

Diego de Almagro y Pedro de Valdivia llegaron a nuestro territorio guiados por noticias exageradas de grandes cantidades de oro y plata en manos de los indígenas locales.

Tras reconocer la pobreza del territorio chileno comparado con las riquezas minerales de las regiones Incas, Mayas y Aztecas, se pierde el gran interés por venir a conquistar las tierras del sur. La labor de extracción minera se tradujo en el producido de los lavaderos de oro, que si bien es cierto, la producción a escala comparada con la que se realizaba en México y Perú era bastante menor, no es menos cierto que ella fue el motor de la economía de el Chile colonial del siglo XVI, los historiadores señalan este siglo como el siglo del oro.

Fue una práctica común por parte de los locales disimular el real valor del producido auríferos para no estimular denuncias ni inspecciones reales sobre la mano de obra empleada, su obtención y las condiciones de trabajo, como tampoco sobre si la tributación declarada correspondía a lo realmente producido.

De lo anterior se desprende que la actividad fiscalizadora de la Corona sobre la actividad minera, se reducía sólo a la forma en que se llevaban a cabo las encomiendas y a los efectos tributarios de la actividad, no habiendo referencia alguna al cuidado del medio natural. Es posible inferir que el primer

control relativo al equilibrio ambiental, dice relación con el poder de vigilancia que la Corona española realizaba sobre factores ambientales socioculturales, a saber, sobre la ejecución de las encomiendas y las jornadas de trabajo.

A lo anterior se suma que, según los estatutos jurídicos de la época, la labor de extracción minera podía realizarse por cualquier persona que denunciase la mina, todo aquel que prestase funciones en materia minera, era un posible sujeto de derechos y destinatario de la norma de fiscalización por parte de la Corona. Paralelamente empieza a producirse un fenómeno migratorio importante en la región, sureños bien sea españoles, criollos e incluso algunos indígenas venidos del sur de Chile, algunos del Perú y de Bolivia, empiezan a realizar labores de extracción en el norte, por tanto, se hizo menester regular la actividad con mayor precisión.

Inicios de la regulación de la actividad minera en el Chile indiano

Las normas aplicables a Las Indias por derecho común, eran las disposiciones castellanas medievales que regulaban las actividades en el territorio español.

En virtud de tales disposiciones se establecía que La Corona tenía sobre todas las minas que se encontraran en señorío real, un dominio eminente, sin embargo, podría obtenerse por parte de los particulares un dominio útil a través de una merced, esta merced era considerada una suerte de donación modal, toda vez que contiene la posibilidad de que caduque si no se cumplen los requisitos establecidos para su permanencia.

La Corona, entonces, entregaba el dominio útil de la mina para que esta produjese riqueza, por lo tanto, si la mina era trabajada y se mantenía en actividad entonces la Corona amparaba el dominio del particular, es decir lo protegía, entonces se dice que la mina se encuentra poblada y entonces amparada por trabajo, en el caso contrario, la mina caía en despueblo, entonces la mina quedaba expuesta a que pueda ser adquirida por otro quien si cumpliría con el fin con el que inicialmente la concesión o merced fue concedida.

El estatuto jurídico de la Industria minera de la época esta circunscrito a la determinación del derecho del empresario minero respecto del producido de la mina. El interés de la Corona, como ente regulador es potenciar al máximo posible el auge de la extracción, dado que el foco era la producción de la riqueza y los tributos que se debían por tal actividad, llamado "quinto real", que correspondía al quinto de la producción. Eran ajenos a los protocolos relativos a la ejecución del oficio o al cuidado ambiental, habiendo sólo atisbos de regulación ambiental social relativa a las jornadas de trabajo, en las llamadas "mitas".

La disciplina laboral minera del Chile Indiano

Un aspecto a considerar en atención a factores de incidencia en el desarrollo de la industria minera en Las Indias, y particularmente en la Capitanía General de Chile, junto con el problema de la escasez de la mano de obra, por el escaso contingente de negros allegados a la zona, indios sometidos, acelerado mestizaje, entre otros factores, lo constituía la falta de disciplina del trabajador minero.

El minero gozaba de un nivel de remuneraciones, por sobre lo que percibía el trabajador del sector agropecuario y muy por sobre lo percibido por el personal doméstico, que usualmente prestaba labores sin una remuneración determinada, a cambio de habitación, comida y ciertos cuidados.

La falta de educación para el desarrollo de la administración de recursos por parte de los trabajadores de la minería, junto a un nivel mayor de ingresos en comparación al resto de los trabajadores de la época y a la falta de regulación ambiental y/o muy escasa legislación social, redundó en la falta de disciplina de los operarios mineros, quienes tuvieron una vida ligada al desorden y la falta de control.

La falta de regulación ambiental redundó además en que las minas eran por regla general cavernas húmedas, faltas de ventilación, medidas de seguridad, entre otras características del ambiente laboral, lo que acarrearba muertes, enfermedades, infecciones y otros padecimientos que no tenían tampoco control ni paliativos.

Es recién a inicios del Siglo XVII, que principia formalmente la regulación de algunos factores ambientales de carácter social, a través de la conocida como “la tasa de Santillán”, que se regularon ciertas condiciones de trabajo y pago para el trabajador minero.

Junto a ello, la falta de control y del establecimiento de un Estado Policía, hizo que en los asentamientos mineros abundara la vida licenciosa ligada a la prostitución y a los delitos como por ejemplo el hurto, las violaciones sodomíticas e incluso otros más graves que quedaban en completa impunidad como los homicidios. El control ambiental, era de suyo insuficiente y prácticamente inexistente para hacer frente a la realidad ambiental del momento.

La República y el Derecho de Minería

La Ordenanza de Nueva España, estatuto jurídico vigente al término del período colonial, fue un cuerpo regulatorio de invaluable valor técnico jurídico. Constituía una recopilación metódica de leyes de diversa naturaleza que, entre otras cosas, fundaron las bases de algunas figuras jurídicas que se mantuvieron al advenimiento del período republicano en Chile.

La minería seguía siendo una de las principales fuentes de riqueza del país, actividad que no fue mermada por los cambios políticos del siglo XIX.

El estatuto regulador lo seguía constituyendo Las Ordenanzas de Nueva España con las adecuaciones necesarias relativas al aparato público, sustituyendo en su interpretación al Estado en todo lo referido a La Corona.

Algunas figuras civiles de derecho común empiezan a aplicarse en temas mineros, como algunos contratos nominados, cobra vital importancia el desarrollo de temas tributarios por parte del Estado y el fomento de los empréstitos fiscales para fines de producción, promoción y circulación de la riqueza.

No existía una recopilación de normas jurídicas mineras, estaban dispersas en leyes sueltas, orden que se mantuvo hasta que se hace evidente la necesidad de regulación de un estatuto jurídico de minería con instituciones propias. Por ello es que se encarga, en la segunda mitad del siglo XIX, la redacción de un Código de Minería en Chile.

En el mensaje no se advierte preocupación alguna por temas de orden ambiental, se mantiene el foco de la regulación en la ejecución de la industria, regulación de titularidades de las concesiones y con un enfoque basado en la promoción de la actividad, pensando en la productividad y no en la sustentabilidad. De manera paralela, algunas normas de orden sanitaria vienen a aplicarse en la industria, pero cuya fuente, fue el control de epidemias, como, por ejemplo, controles de hacinamiento, vacunación obligatoria, y normas básicas de legislación social.

El Código de Minería

En 1874 se sanciona el primer Código de Minería de la República de Chile, cuerpo en el que se mantienen con las adecuaciones necesarias, las figuras que encuentran su base en la legislación de Las Indias.

En la década del 30 del siglo XX se aprueba un nuevo Código de Minería que no introduce grandes cambios en las instituciones primordiales, se advierte la inexistencia de un Estado Policía, dado que la industria minera del salitre, constituía la principal fuente de ingresos, públicos y privados de la época.

Es en esta época que capitales estadounidenses, ingleses y alemanes configuraban el grueso de la inversión privada en materia minera. Estas compañías, fueron pioneras en incorporar normas de calidad a su funcionamiento, por ello es que estas compañías trajeron su regulaciones bases a las mineras productivas nacionales, de esta manera es que se puede establecer que durante el siglo XX, regularon la actividad minera, normas de calidad extranjeras, dado que no existía una certificación internacional para tales normas, ni tampoco el ordenamiento jurídico chileno estaba premunido de normas de calidad, seguridad y de legislación social modernas y adaptadas a la realidad pujante de la actividad minera en el Chile de la época.

Es preciso señalar, que la regulación foránea aludida, no dice relación con figuras jurídicas, sino a normas de funcionamiento y calidad; sin embargo, no se exigen estudios de impacto ambiental para el funcionamiento de la industria, por lo que la ambientalización de la actividad, queda más bien entregada a la prudencia de las compañías, que a políticas públicas de control.

En 1982 se aprueba un nuevo cuerpo en el que se promueve nuevamente la inversión extranjera a través del Decreto Ley 600, se regula la gran minería entendiendo algunas necesarias como entidades públicas, como por ejemplo la Mina de Chuquicamata, la mina de rajo abierto más grande del mundo.

En este Código se mantiene el sistema en términos generales; sin perjuicio de ello, de manera paralela, empiezan a aparecer normativas ambientales, propias del cambio en el paradigma socio-jurídico que se produce con posterioridad a la Cumbre del Planeta. Sin embargo, este cambio no alcanza a la normativa minera propiamente tal, dado que el foco sigue siendo la productividad, y no la sostenibilidad. La normativa ambiental, afecta las labores mineras, pero consecuentemente, dado que regula actos que pudiesen afectar el equilibrio ambiental.

La consagración del principio de protección ambiental, y cuyo eje es la sustentabilidad y el equilibrio ambiental, llega con la dictación de la Ley de Medio Ambiente N°19.300 de 1994.

Al inicio del siglo XXI se establece mediante una normativa que no modifica el Código de Minería, la incorporación de una figura llamada Royalty, que corresponderá no a un nuevo tributo, ni patente minera, sino al pago de una indemnización al Estado por el hecho de la extracción y por haber disminuido en cantidad el dominio eminente sobre la producción de las minas en el territorio nacional. Fuertemente criticado por los ambientalistas, dado que transformaría, según estos, el equilibrio ambiental de los minerales, en un bien disponible y transable. Por lo que habría un retroceso en la materia, contrario al principio rector de no regresión en materia ambiental.

A fines de la primera década del presente siglo, se han ido observando la inclusión de normativa y criterios de interpretación que van ligando necesariamente al derecho de minería con el derecho ambiental, haciendo francos avances en materia de sostenibilidad, agregando como necesarias los estudios de impacto ambiental, un desarrollo sostenido de la labor de vigilancia y fiscalización y la creación de los Tribunales Ambientales para sustanciar controversias en materia de daño ambiental, por lo que ya no sólo el enfoque es la sostenibilidad, sino que la ambientalización del estatuto, lo que es por fin, el eje articulador de la regulación.

Chile se encuentra en un proceso de confección de una nueva carta fundamental, donde, este criterio ha sido uno de los ejes principales de su diseño, que, de seguro, considerará el Derecho al medio ambiente, como un derecho humano, tal y como ha sido la constante en los ordenamientos jurídicos evolucionados.

Chuquicamata, un ejemplo a analizar

Durante el siglo XIX, Chuquicamata fue una mina de cobre boliviana explotada por españoles, chilenos y bolivianos. Chuquicamata queda ubicada en plena cordillera de Los Andes en el actual extremo norte

de Chile, en la región de Antofagasta, a unos 15 kilómetros al norte este de Calama, a 234 kilómetros de Antofagasta, y 2.870 metros de altitud. Después de la Guerra del Pacífico, la región que le pertenecía a Bolivia, pasó a formar parte del territorio de Chile.

La administración de la mina quedó a cargo de Chile con posterioridad a la guerra; y se reestructuró la gran pertenencia minera, parcelándose el gran paño, dividida en unidades menores.

En 1915 ya Chuquicamata era un asentamiento minero importante, y se producía en la mina, cobre de muy buena ley. Podía apreciarse entonces ya un villorrio que se le denominó “el campamento americano”, dado que la administración era en su mayoría norteamericana y la proyección del asentamiento fue encargado por la compañía. El campamento contaba con vegetación y casas con implementación de punta para la época y era planificada así para los altos ejecutivos y profesionales extranjeros de la compañía. El campamento nuevo, asentamiento destinado al resto del personal de la compañía, era carente de vegetación, presentaba un aspecto más industrial, predominando la construcción en pabellones. Ya en la década del 30 el asentamiento contaba con un hospital, una caja de ahorro y una pulpería.

Su emplazamiento aislado entre los cerros y en medio del desierto de Atacama, facilitó la implantación de un asentamiento productivo y su campamento se fue tornando cada vez más poblado.

El campamento crece y se desarrolla en la misma proporción que la productividad de la mina, de un pequeño campamento gestado por una empresa norteamericana, mutó con el avance del siglo, a una verdadera ciudad, con un diseño fundacional tipo damero, con una plaza en su centro, un centro de comercio, un moderno hospital, áreas de esparcimiento, hoteles, restaurantes y extensas poblaciones para los trabajadores de la mina. El dominio de la mina ha sido también cambiante, primero se trató de empresas norteamericanas, luego tuvo aportes públicos del Estado de carácter parcial, hasta nacionalizarse y constituir una empresa pública en la década del 70 y mixta en la actualidad.

Chuquicamata era concebida como una ciudad ordenada, cuyos habitantes tenían una sensación de control y seguridad, no propia o usual en relación a lo que ocurría en el resto de las ciudades del país.

Se vivió así, en Chuquicamata, bajo un ambiente de control y seguridad, provisto de todos los servicios, generando en sus habitantes un fuerte arraigo con el lugar, al no existir en las cercanías poblados con iguales atracciones. Este sentimiento se mantuvo a través de los años, traspasándose de generación en generación, hasta el cierre definitivo de todo el sector habitacional en Chuquicamata.

Un aspecto positivo de los efectos de la industria minera en el caso en estudio, es la creación de una ciudad con características que la destacan del resto de las ciudades de la región, cuyos habitantes se sentían orgullosamente chuquicamatinos, lo que corresponde a uno de los bienes jurídicos más preciados e importantes que un ser humano tiene, el arraigo y sentimiento de pertenencia de un individuo a un lugar determinado. Un derecho fundamental, considerado en la actualidad como un derecho humano, parte de la ambientalización necesaria que debe tener un ordenamiento jurídico integral.

La incorporación de la industria química en la minería, colaboró en gran medida con el desequilibrio ambiental allí; generando depredación y contaminación en todos los alrededores del asentamiento.

El acopio de los desechos provenientes de la industria, en el mismo lugar donde se encuentra emplazada la ciudad, la emisión de gases contaminantes, percolados, y la consecuente contaminación, niveles de ruidos, muy por sobre lo actualmente permitido, consecuencias todas de las faenas de una mina del tamaño como la que analizamos, acarrió que la vida en sociedad en el lugar donde la ciudad se planificó, se tornó insostenible.

La declaración de Chuquicamata como zona saturada de contaminación, más el elevado costo de generar botaderos en zonas más alejadas, generó un plan de implicancia considerable para el futuro de sus habitantes; su traslado definitivo hacia la ciudad vecina de Calama. Esto suscita una degradación progresiva del campamento nuevo, que vería su fin como campamento habitado. El desalojo en sí, acarrea una serie de efectos que se traducen en etapas marcadas, generando cambios plasmados en su arquitectura y espacios urbanos; una parte por decisiones de la empresa y otra moldeada con afecto por la mano de quienes habitaron el campamento por años.

Chuquicamata, experimentó el cierre de su campamento residente. Se acaba el modelo gestado bajo la mano de los norteamericanos, que tras la administración chilena vivió numerosos avances en lo social dentro de su configuración inicial, para luego, producto de variables económicas y ambientales pasar a ser decretado una gran zona industrial, con el consecuente traslado de sus habitantes a la vecina ciudad de Calama. El traslado y desalojo de las cerca de 20.000 personas que constituían el campamento hacia fines del siglo XX, trajo consigo una serie de consecuencias ligadas a lo humano y social.

Desde el punto de vista social, se hizo necesaria la conservación de la memoria histórica y cultural del patrimonio tangible e intangible del campamento de Chuquicamata, para poder realizar el traspaso generacional de la experiencia ahí vivida.

La industria minera en Chuquicamata ha sido históricamente fuente de cambio del paisaje existente y en el equilibrio ambiental, primero al crear un asentamiento humano donde sin la existencia de la industria, no se habría generado espontáneamente; y luego por provocar un ambiente degradado convertido en un ejemplo patente de pueblo fantasma.

Sin embargo, el principal daño para el habitante del campamento, es la lesión en el sentimiento de arraigo con el lugar; con la decisión de desalojo y el sentimiento de desadaptación propios de un desplazamiento masivo, que en el particular se define como un verdadero éxodo.

Los aspectos socioculturales forman parte del ambiente del individuo, por tanto la garantía constitucional de reconocimiento del derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación, se interpreta como el derecho de toda persona de desarrollar su vida en un ambiente en equilibrio, por tanto, el desequilibrio que se le provoca a un individuo con una medida que acarrea un desplazamiento de una ciudad completa y reinsertarla en una urbe de la que no era naturalmente originario, es a todas luces un Daño Masivo, y aparentemente con un fuerte contenido de Daño Injusto, sin perjuicio de ello, los desplazados nunca reclamaron su derecho a ser reparados.

El daño justificado en este ejemplo

Es innegable que el desplazamiento del colectivo social desde Chuquicamata hacia Calama, constituye un daño masivo, entendiendo por tal, al que sufre un grupo de personas en su conjunto, más allá de los daños individuales. Sin embargo, es necesario analizar si el daño se encuentra justificado o no.

La necesidad de los habitantes de Chuquicamata de que desarrollen su vida en un ambiente libre de contaminación, constituye un estándar superior a la necesidad de reconocimiento y garantía del sentimiento de arraigo.

Reportes de los niveles de contaminación en el campamento llegaron a indicar y sostener que la vida en Chuquicamata se tornó insostenible, con consecuencias perniciosas para la salud de todos los habitantes de la ciudad; por ello es que el desplazamiento parece una medida que vendría a paliar en alguna medida, el hecho de haber sido receptores de agentes contaminantes durante largo tiempo.

Servi define al ambiente como: "El conjunto total de factores relacionados entre sí, que rodean y forman parte de la tierra". Por ello es que el arraigo, cabe dentro de lo que el autor define como factor de relación y que forma parte de lo que nos rodea.

Sin embargo, una parte de la lesión en el sentimiento de arraigo, de un fuerte contenido moral, queda expuesto a un daño no justificado, y que amerita un resarcimiento por parte del agente provocante.

En el caso en comento, el Estado de Chile, en su intento reparatorio, favoreció a los desplazados, con subsidios habitacionales para su instalación en bienes raíces en la vecina ciudad de Calama, de modo tal de mitigar la lesión injustificada consecuencia del éxodo ejecutado.

No debemos desatender que el entrecruce de los demás principios del Derecho Ambiental, como la prevención y la precaución, fueron también determinantes a la hora de tomar la decisión de un desalojo masivo.

Este es un ejemplo claro de la evolución del derecho ambiental, de la inexistencia de criterios de ambientalización en materia minera y del derecho de daños, en conexión e interdependencia, dado que actualmente los estudios de impacto ambiental y las formas diversas de prevención en la materia, hacen que un error de las dimensiones del caso que analizamos, no sería posible que actualmente pudiese repetirse.

CONCLUSIONES

La regulación en materia de industria minera fue temprana en nuestro ordenamiento, por ser tal actividad de muy antigua data y por ser de vital importancia en el quehacer nacional.

Sin embargo, la constante, hasta fines del siglo pasado, fue la inobservancia de criterios de ambientalización en el diseño del estatuto jurídico.

No se evidencia la visión integrativa del concepto del bien común que considere el ambiente sano, como parte esencial de la calidad de vida de las personas. Tampoco se evidencia, hasta avanzado el siglo pasado, atisbos relacionados con el equilibrio sistémico, la polución, ni la generosidad intergeneracional.

Quizás, algunos atisbos relacionados a la regulación social del trabajo minero, es lo único que podemos encontrar en la historia de la legislación minera local, lo que redundó en inequidades del tamaño de los que se vivió, por ejemplo en Chuquicamata, responsabilidad del Estado, que nadie reclamó, y que pasará a la historia, como una anécdota, y como un ejemplo, de lo que no se debe hacer, en una sociedad, que tenga a la indemnidad del ser humano y a todo lo que le rodea, como foco necesario de la regulación.

REFERENCIAS

Cardemil Winkler, Magdalena, Impactos Socioeconómicos de la minería en Chile, en Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Informe N.04-23, disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34140/1/Informe_N_04_23_Impactos_socioeconomicos_de_la_mineria_en_Chile.pdf

Diccionario Significado, página Web: www.significados.com

Dougnac Rodríguez, Antonio, "Regulación de la disciplina laboral minera en Chile Indiano", en Publicaciones Universidad Gabriela Mistral, Santiago de Chile, 1992, pp. 77 – 102, disponible en: <http://repositorio.ugm.cl/handle/12345/389>.

Espinoza Santos, Victoria (coord.), Rivas, Ada, Torresb Bernardo y Correa, Félix, Cultura Chinchorro, del silencio a la eternidad, Ediciones Universidad de Tarapacá, Andros Impresores, 2024, Arica.

Gloël, Matthias. (2021). "El Virrey Toledo: figura clave para la supresión de la Audiencia de Concepción", en Diálogo andino,, t.65, pp. 165-173. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812021000200165>

Leturia I, Francisco J, & García G, José Francisco. (2007). Más allá del royalty: Análisis crítico de la tributación minera. *Ius et Praxis*, 13(1), 393-421. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122007000100013>

Memoria chilena, Minería Colonial 1541–1810, Biblioteca Nacional de Chile, 2018, consultado el 25 de mayo de 2019 disponible en: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-752.html>.

Oyarzún, Fernando. "Sitios y pueblos mineros de Chile: patrimonio histórico, científico y turístico", en Ciencia y Sociedad, Antofagasta, 2008.

Página Web de la Naciones Unidas, La Cumbre de la Tierra, disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

Pérez, Leonel y Vilches, Viviana, Chuquicamata: Crónica de un desalojo-cierre, despedida y los últimos años de funcionamiento, Publicaciones Universidad de Concepción, Concepción, 2014, disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Leonel_Perez-Bustamante/publication/326410029_Chquicamata_cronica_de_un_desalojo_cierre_despedida_y_ultimos_anos_de_funcionamiento/links/5b4b7dc6a6fdccadaecef6c7/Chuquicamata-cronica-de-un-desalojo-cierre-despedida-y-ultimos-anos-de-funcionamiento.pdf.

Povea Moreno, Isabel, "Ante la Justicia Real, conflictos entre los propietarios mineros de San Luis de Potosí, 1700 – 1783", en Revista Historia y Justicia, Santiago de Chile, octubre 2017.

Quezada Vergara, Abraham, Diccionario de Historia y Geografía de Chile, Santiago de Chile, Ril Editores, 2004.

Real Academia de la Lengua Española, RAE.


Salazar Soler, Carmen, "Minería y moneda en la época colonial temprana", en Economía del período colonial temprano, Ediciones Banco Central de Reserva del Perú, Lima, 2020.

Seinfeld, Janice, Cuzquen, Giuliana, Farje, Gladys y Zaldivar, Susana, Introducción a la Economía de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, Ediciones Universidad del Pacífico, Lima, 1998.

Vergara Blanco, Alejandro, "Contribución a la historia del derecho minero, III: Fuentes y principios del derecho minero indiano.", en AUCh, 5° serie N° 20, Santiago de Chile, 1989.

Vilches Wolf, Viviana Verónica, Chuquicamata, Evolución de la vivienda en el campamento nuevo, sin editorial, Andros impresores, Santiago de Chile, 2018.

Zavala, José Manuel, "La explotación española del oro de la Araucanía: sus características, su aporte a la economía del reino de Chile durante la segunda mitad del Siglo XVI, en Fronteras de la Historia, v.27, n.2, Santiago de Chile, 2022.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .

DEDICATORIA

A la memoria de Abraham Quezada, una constante inspiración en el camino del saber.